AÑO XI. Palma 17 de Marzo de 1883. NÚM. 11.

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica todos los sábados.

REDACCION.	ADMINISTRACION y único punto de suscricion.	Precios de suscricion.
SAN NICOLÁS, 8—2.°	*Odon-Colom n.° 34.-1.° derecha.*	Por trimestre. 1 1|2 pesetas Por semestre. 2 1|2 » Por un año. 5 »

REDACTORES.

D. Bartolomé Danús.—D. Juan Benejam.—D. José Mateu.—D. Damian Bonteiia. —D. Jaime Garí.—D. Miguel Alorda.—D. Jaime Pol.—D. Mateo Barceló y Vila.—D. Bartolomé Amengual y D. Matias Bosch.

HIGIENE

—

DE LA ACTITUD DE LOS NIÑOS.

El Dr. M. Dàlly es autor de una memoria en extremo interesante y llena de observaciones sobre el tema que encabeza estas líneas. De desear es que las personas que se ocupan de la infancia conozcan este trabajo, y sobre todo pongan su celo en corregir las actitudes viciosas que al marchar cómo sentados antes que el hábito y la edad produzcan efectos, que por lo general, no tienen remedio mas tarde.

La pesantez desempeña un gran papel en la produccion de las deformidades, y es necesario repartir todo lo posible la carga que han de soportar los pies, cuando se está en pié, ó sobre la silla cuando se está sentado. Muchas jorobas, y torsiones vertebrales son debidas á actitudes viciosas que son igualmente la causa de jaquecas, de hemorragias de la nariz de enfermedades de la vista y hasta de los órganos interiores.

Sobre todo en las escuelas y colegios deberian preocuparse de esta cuestion de higiene pedagógica. La enseñanza de la escritura es á menudo una causa de actitudes viciosas, que los profesores fomentan por rutina y por tradicion en lugar de reformarlas. Generalmente recomiendan una inclinacion muy pronunciada sobre el costado derecho, que proporciona mayor facilidad para escribir, que absolutamente contraria para el desarrollo regular del niño; deberian, al contrario, velar para que los alumnos estuviesen siempre sentados bien á plomo sobre sus asientos. Pero principalmente en las niñas se debe cuidar su

posicion en el asiento; se sabe, en efecto, que las deformidades vertebrales se presenten mas frecuentemente en ellas que en los niños.

La marcha debe ser igualmente el objeto de una vigilancia activa. Es necesario que los niños anden bien á plomo y eviten llevar el peso del cuerpo sobre una parte exclusiva del pié, el talon de planta el pulgar ó los otros dedos; no debe echar el pie hácia afuera ni llevarlo hácia dentro. Una marcha defectuosa puedo pesar sobre toda la vida, y producir á las naturalezas débiles la deformidad de los miembros por una actitud habitual contraria á las leyes del equilibrio fisiológico. Si resultados tan funestos no se producen siempre, se puede decir sin embargo que los miembros se prestan mucho más á una fatiga continua. M. Dally va más lejos, y cree poder asegurar que un niño de cada diez ofrece esta deformidad, en un grado más ó menos acentuado.

La cuestion del calzado es igualmente muy importante en la edad temprana; pero aqui el remedio es más dificil de aplicar; se sabe en en efecto que raralmente, aun en precios elevados, hay calzado que no sea ni demasiado estrecho ni demasiado largo, ni corto ó duro, de modo que es casi imposible para las familias poco acomodadas poder calzar convenientemente á sus hijos. Asi es que los piés se deforman desde á la edad temprana y no permiten sino una marcha penosa y poco sostenida.

¿Qué diremos de esa deplorable mania que desde hace algunos años, consiste, sobre todo en las mujeres en llevar nuestros calzados con esos tacones ridiculamente elevados? Sin hablar de la dificultad de la marcha, de la deformacion del pié cuantas caidas graves no tienen otra causa. Se deberia, ante todo, prescribir, para la infancia esta moda que no conduce á nada.

M. Dally prescribe variar frecuentemente los ejercicios, y no permanecer mas de una hora y media en la misma posicion y ha razonado perfectamente; nos acordamos personalmente de la fatiga excesiva que hemos sentido por la continuacion de clases un poco prolongadas, sobre bancos no provistos de respaldo. Gracias á Dios, el mobiliario escolar por imperfecto que sea, tiende de dia en dia á mejorarse.

Es preciso velar por que los niños se mantengan bien derechos y no inclinen las espaldas adelante ó no se echen demasiado hácia atrás; esto es lo que sucede muy á menudo á las niñas á las cuales recomendamos permanecer derechas; que no violenten la cintura, pues de este modo, por sostener el centro de gravedad, llevan hácia adelante la cabeza, resultando de aqui una fatiga habítual que frecuentemente produce con la edad la agravacion progresiva de las deformidades.

M. Dally concluye recomendando que el plano anterior del cuerpo sea siempre en el pecho, y no en el vientre ó el estómago; es preciso que las espaldas estén bien planas; y en fin que el hueco de los reñones no sea excesivo.

No aconsejariamos demasiado la observacion de estas prescripciones

á los padres y los maestros cuidadosos de la salud y de el porvenir de la juventud.

Traducido de *La Science pour tous.*

EL VALLE DE LA MUERTE.

La isla de Java, enteramente volcánica, contiene un valle llamado el *Valle de la Muerte* que produce náuseas y una especie de aturdimiento al viajero que á él se aproxima, á la par que se percibe un olor sofocante.

A medida que se avanza hácia sus límites se disipan los antedichos síntomas; y entonces se puede examinar tranquilamente el espectáculo que el valle ofrece.

Tiene cerca de una milla; es de forma oval, y su profundidad, comparada con los terrenos contiguos, es de 30 á 40 piés.

La parte inferior es completamente llana, seca sin vegetacion, y se halla sembrada de esqueletos humanos y de osamentas de tigres, de grandes pájaros y de ciervas.

No se observa en toda la extension del valle ni vapor ni endidura alguna en el suelo, el cual parece tan duro y compacto como la piedra.

Las escarpadas colinas que circunscriben este desolado valle, están cubiertas desde su base hasta la cumbre de árboles y arbustos frondosos.

Un viajero descendió por el flanco de una de esas colinas, con auxilio de un baston de bambú hasta cerca de 18 piés de profundidad, haciendo bajar al fondo del valle á un perro, y observó que al cabo de cinco segundos perdió el animal todo movimiento, áunque estuvo respirando todavía diez y ocho minutos.

Otro perro sucumbió bajo la influencia mortífera del valle á los diez minutos.

Un pollo solo resistió minuto y medio, pereciendo antes de llegar al fondo.

Un esqueleto humano, que se encontraba relativamente cerca del viajero, indicaba que los huesos adquieren en aquel sitio la blancura y el aspecto del mármol.

Créese que los esqueletos humanos que allí se encuentran son pertenecientes á malhechores, que al verse acosados en las regiones habitadas, fueron á refugiarse allí, sin conocer los perniciosos efectos de la atmósfera que en el valle se respira.

Las montañas inmediatas son volcánicas, pero no se exhala de ellas

olor sulfuroso de ninguna especie, ni tampoco presentan indicio alguno de erupciones.

Continúan con actividad los trabajos preparatorios para la constitucion de la *Liga de la enseñanza ó Sociedad protectora de la enseñanza*, como se la llame, iniciada por nuestro querido amigo D. Mariano Canals, á quien ya otras iniciativas tiene que agradecer el Magisterio. Despues de discutidos algunos puntos sobre los fines de la Asociacion y medios de llevarlos á cabo se constituyeron varias secciones para mejor facilitar el desempeño de los diferentes trabajos prévios y que deben llevarse á cabo antes de la constitucion definitiva.

Celebramos la actividad desplegada para tan benéfico objeto, y sentimos una verdadera satisfaccion en que toda la prensa local unámine, sin distincion de colores, haya apoyado tan filantrópico pensamiento.

Un sujeto que ha fallecido en Navalmoral de Mata (Toledo) ha legado fincas para dotar una escuela de párvulos con 8000 rs. anuales, 5000 para un Maestro y 3000 para una Maestra.

Esto se llama amar al prójimo por amor de Dios.

Dice el *Magisterio de Castellon:*

«Segun nuestras noticias son varias las escuelas públicas vacantes en la coronada villa que están servidas por interinos, los cuales por lo visto, deben ser de mayor capacidad ó confianza que los que pudieran aspirar á propietarios, cuando no se apresuran á anunciarlas. Suponemos que nuestros colegas de Madrid pedirán con nosotros que la ley se cumpla lo mismo en la corte que en la última aldea, que cesen de una vez irritantes privilegios que perjudican los Profesores encanecidos en la enseñanza.»

Unimos nuestros ruegos á los del colega vallisoletano para que la ley se cumpla en Madrid y en Valladolid.

Porque ante la ley todos debemos ser iguales.

Hemos recibido la agradable visita de nuestro colega *El Diario de Ciudadela* en el cual coopera, segun creemos uno de nuestros estimados compañeros. Escusamos manifestar que aceptamos con toda satisfaccion el cambio que nos propone, con mayor motivo cuando son tan pocos los diarios que se dignan cambiar con un modesto semanario.

Hemos recibido el número 128 de la utilísima REVISTA POPULAR DE CONOCIMIENTOS UTILES, única de su género en España, y que es cada vez más interesante, como puede verse por el siguiente

SUMARIO:

Influencia de las plantas en la salud pública.—Anestesia.—Imitacion de la plata antigua.—Investigacion de los ácidos minerales en el vinagre.—Separación automática de las aguas de lluvia.—Nufarina.—Clavos para perfumes.—Conservacion de la fruta por medio del algodon.—Liquido para escribir sobre metal.—Nuevos materiales de construccion.—El sentido de la orientacion y sus órganos.—La resorcina.—Los bosques y las lluvias.—Tratamiento de las fibras del ramie, lino, cáñamo, etc.—Una draga colosal.—Potasa cáustica por el alcohol.—Vino de naranja.—Sustancias tintoriales.—Lana artificial.—Depurador de las aguas en las calderas de vapor.—Coral fosforescente. Elíxir de pepsina.—Cuidados que exige la buena conservacion del cabello.—Novedad de la fabricacion del cok metalúrgico.—Edad de algunas soberanas.—Los ferro carriles de Lóndres.—Economía de la fabricacion del aluminio.—Pintura de los metales.—Congelacion de los cadáveres.—Fuerza dinamétrica del cocodrilo.—Chapas de acero.—Para quitar las manchas de tinta.—Produccion de plomo.—Conocimiento general de las máquinas.—Curacion de neurálgias.—Máquina autotipográfica.—Cola china para pegar cola y cristal.—Programa de premios de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales para el año de 1884.

Se suscribe en la Administracion, calle del Doctor Fourquet, 7, Madrid, al precio de 40 rs. al año, 22 al semestre y 12 al trimestre, y regala al suscritor por un año cuatro tomos de la *Biblioteca Enciclopédica Ilustrada*, dos al de semestre y uno al de trimestre.

Disposiciones oficiales.

MINISTERIO DE FOMENTO.

(Conclusión.)

REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.° Las juntas locales de primera enseñanza formarán todos los años en el mes de Diciembre un empadronamiento ó censo general

de los niños y niñas residentes en lo respectivos términos municipales y comprendidos dentro de la edad escolar que fija el art. 7.° de la ley de 9 de Setiembre de 1857. De este censo remitirán dos ejemplares á la junta provincial respectiva, la cual á su vez elevará una á la direccion general de Instruccion pública en el mes de Enero siguiente:

Art. 2.° Los maestros y maestras de Instrucción primaria formarán en los meses de Abril y Octubre de cada año, y entregará al presidente de la respectiva junta local de enseñanza, una matrícula de los niños y niñas que hayan asistido á la escuela en el semestre anteriór, espresando las notas de puntualidad que cada uno de los matriculados hubieren merecido. Las juntas locales de primera enseñanza, tan pronto como reciban de los maestros y maestras de la matricula mencionada, remitirán un duplicado á la junta provincial para que ésta dirija el ejemplar correspondiente á la dirección de instrucción pública.

Art. 3.° Los alcaldes mandarán poner de manifiesto á los inspectores de primera enseñanza, cuando practicasen la visita de las escuelas de su territorio, los registros de multas que hubiesen impuesto en cumplimiento de la ley de 1857. Los jueces municipales decretarán igualmente la exhibición ante aquellos funcionarios de los juicios de faltas celebrados durante el año por los años que castigan los números quinto y sexto del art. 603 del Código penal.

Art. 4.° Los inspectores de primera enseñanza formarán en los meses de Junio y Diciembre de cada año un estado comparativo de los empadronamientos de niños y niñas comprendidos en la edad escolar y delas matrículas de los pueblos respectivos, y lo remitirán á la direccion, acompañado de un informe en que expliquen las causas notables de la mayor ó menor observancia del art. 7.° de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y propagan los medios necesarios para procurar el concurso á las escuelas, cuidando particularmente de espresar si las autoridades locales cumplen en este punto sus deberes.

Art. 5.° Los inspectores de primera enseñanza que sin causa justificada faltasen á las prescripciones de este decreto, serán separados de sus cargos. La direccion cuidará igualmente de estimular la accion del ministerio fiscal contra aquellas autoridades que descuidarán el castigo de las faltas cometidas por los padres y tutores en lo tocante á la instrucción primaria de sus hijos y pupilos.

Art. 6.° Los maestros y maestras que lograsen aumentar de un modo constante las matrículas de sus respectivas escuelas ó conservaren el máximum de que sean susceptibles, si á la vez obtienen y acreditan debidamente que los alumnos asisten con la debida asiduidad, tendrán derecho á los siguientes premios:

Primero. Gratificación pecuniaria en relación con los resultados obtenidos y el sueldo que disfruten.

Segundo. Calificación especial de méritos, que surtirá efectos en el escalafon para el aumento gradual de sueldo, y será preferida sobre

todas las demás que señalan las disposiciones vigentes en los concursos de ascenso y traslado.

Tercero. Ser propuesto á este ministerio para distinciones honoríficas.

Art. 7.° Las juntas locales, en sesion convocada expresamente una vez cada año, teniendo á la vista los libros y antecedentes que juzguen necesarios, y apreciando las circunstancias favorables y desfavorables que puedan influir en los resultados obtenidos por los maestros y maestras de la localidad, acordarán si éstos se han hecho acreedores á premio, y elevarán en su caso la oportuna puesta con los necesarios justificantes. El ministerio de Fomento á consulta del Real Consejo de Instrucción pública, y prévio informe á que los maestros se hayan hecho acreedores.

Art. 8.° En los presupuestos generales del Estado se incluirá un crédito especial destinado al pago de los premios pecuniarios que establece el art. 6.° Además las juntas provinciales y locales procurarán obtener de las diputaciones y ayuntamientos los fondos que juzguen necesarios para coadyuvar por su parte al mismo fin. Igualmente señalarán y adjudicarán anualmente uno ó más premios á los padres pobres que mayor sacrificio hubiesen hecho para que sus hijos asistiesen con puntualidad á las escuelas públicas.

Art. 9.° Las juntas provinciales y locales y los inspectores de primera enseñanza que mas celo muestren en aumentar laconcurrencia á las escuelas, serán objeto de distinciones honoríficas por parte del Gobierno.

Art. 10. Todo funcionario público tanto del Estado como de la provincia ó del municipio, cuyo sueldo ó haber no esceda de 1,500 pesetas anuales, está obligado á acreditar ante sus jefes inmediatos que ha dado ó dá á sus hijos mayores de seis años, en escuela pública ó privada ó en enseñanza doméstica la instruccion que determina la ley en sus artículos 2.° 3.° y 5.° segun los casos. Los que en adelante fueren nombrados para aquellos cargos no podrán tomar posesión de sus destinos sin cumplir lo prevenido en el párrafo anterior. Los peones camineros y cualquier otro empleado, y cuya residencia se halle situada en condiciones que hagan difícil ó peligrosa las asistencia de sus hijos á las escuelas, podrán quedar exceptuados del cumplimiento de este decreto, á propuesta de sus jefes respectivos.

Art. 11. Los funcionarios públicos á que se refiere el art. 7.° que actualmente se hallaren en posesion de su destino, deberán acreditar en el término de tres meses, desde la publicacion de este decreto, que cumplen la prescripcion de aquel artículo.

Art. 12. Los empleados que justifiquen haber cumplido los deberes que este decreto les impone, solo podrán ser separados por faltas en el desempeño de su cargo, oyéndoles préviamente en expediente instruido al efecto.

Art. 13. Los jefes inmediatos de estos empleados cuidarán de que sus subalternos no eludan las precedentes disposiciones, y en su caso propondrán la separación de los infractores.

Artículo transitorio. Para que pueda tener desde luego aplicación este decreto, se procederá inmediatamente por las juntas locales á formar el empadronamiento de que habla el art. 1.°, sin perjuicio de las rectificaciones que sea preciso hacer en el mes de Diciembre. Tanto este empadronamiento como la matrícula de que habla el art. 2.°, deberán quedar en poder de las juntas provinciales antes del 15 de Mayo próximo.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El ministro de Fomento, *German Gamazo.*

ANUNCIO.

PLUMAS LEGÍTIMAS DE EGUREN

PARA ESCRIBIR LA LETRA ESPAÑOLA DE SEIS NÚMEROS DISTINTOS

ACOMODADOS A LOS PAUTADOS MAS USUALES.

Estas plumas que solo tienen grabado el nombre y rúbrica del inventor que obtuvieron privilegio de invencion en 1864, han dado origen á fabricaciones análogas y á una grande explotacion de plumas imitadas con la equívoca marca de «Corte del sistema de Eguren»; por lo cual y el interés consiguiente á su fabricacion barata se difunden y se usan en muchas escuelas.

Como esta sustitucion en perjuicio de la enseñanza por no tener las imitadas la flexibilidad, buen asiento, precision en el trazado y duracion de las verdaderas, conviene recordar que las plumas legítimas de Eguren tienen por única marca las iniciales y apellido de este con su rúbrica, y la etiqueta de las cajas lleva su firma completa.

Las cajas de los seis números ó surtidos de todos ellos se espenden á 4 reales caja de 144 plumas en Vitoria pidiéndolas á D.ª Cristina Eguren, V. de S. Antonio 27, con letra de su importe sobre dicha plaza ó Madrid que siendo por 100 cajas se abonan algunas.

Se venden á precios corrientes en Madrid, Librería de D. E. Sobrino, Santiago 1.—Barcelona, D. B. Camí.—Valencia, D. A. Ortega y D. V. Sampere.

PALMA.—Imprenta de Bartolomé Rotger.—1883.